

DECRETO 1598 DE 1985

(junio 11)

Por el cual se modifica el artículo 6° del Decreto 1868 de 1972, y se fija el Quórum para el Consejo Nacional de Política Aduanera.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 120, ordinal 22 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 6° del Decreto 1868 del 6 de octubre de 1972, quedará así:

Los Asesores del Consejo deben rendir los estudios, a que el artículo anterior se refiere, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud respectiva.

Salvo casos urgentes, calificados como tales por el Presidente del Consejo Nacional de Política Aduanera, éste sólo podrá emitir concepto sobre una solicitud cuando el estudio respectivo haya sido distribuido a cada uno de sus miembros con una semana de anticipación.

Artículo 2° El Consejo Nacional de Política Aduanera podrá deliberar con la tercera parte de sus miembros, pero las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de cinco (5) de los integrantes de la Corporación y se adoptarán por lo menos con cuatro (4) de los votos de los asistentes.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 11 de junio de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
ROBERTO JUNGUITO BONNET.